



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 111-2021-UNACH**

15 de junio de 2021

**VISTO:**

Carta N° 005-2021-CSCH/OOTC-MS, de fecha 22 de febrero del 2021; Carta N° 0142-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 23 de abril de 2021; Informe N° 084-2021-UNACH/OGPP, de fecha 27 de abril de 2021; Carta N° 112-CUC-2021, de fecha 24 de mayo de 2021; Carta N° 022-2021-CSCH/OOTC-RC, de fecha 25 de mayo de 2021; Carta N° 009-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 25 de mayo del 2021; Informe N° 005-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 25 de mayo de 2021; Informe N° 130-2021/OGISG/JSBF, de fecha 07 de junio de 2021; Carta N° 221-2021-UNACH/PCO/DGA, de fecha 08 de junio del 2021; Informe N° 131-2021-UNACH/OGPP, de fecha 08 de junio de 2021; Informe Legal N° 105 - 2021- OGAJ-UNACH, de fecha 10 de junio de 2021; Carta N° 0234-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 10 de junio de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2018, se suscribió el Contrato N° 014-2018-UNACH/OAB, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio UNACH Cajamarca, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de los servicios administrativos de las Universidad Nacional Autónoma de Chota” por el monto de s/ 9, 560, 563.72, por un plazo de ejecución de obra de 300 días calendarios.

Que, con fecha 24 de enero del 2019, se suscribe el Contrato N° 014-2019-UNACH/OAB, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio Supervisor Chota, Producto del Concurso Público N° 01-2018-UNACH, para realizar el servicio de consultoría, supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios administrativos de las Universidad Nacional Autónoma de Chota”.

Que, mediante Carta N° 005-2021-CSCH/OOTC-MS, de fecha 22 de febrero del 2021, el Sr. Omar Taboada Cobeñas – Representante Común del Consorcio Supervisor Chota, hace llegar a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNACH, el expediente del adicional de la Obra N° 03 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca”.

Que, mediante Carta N° 112-CUC-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Segundo Mostacero Castillo – Residente de la Obra – Consorcio UNACH Cajamarca informa al Ing. Marco Sánchez Tamayo – Supervisor de la Obra – referente al adicional de Obra N° 03—Tablero eléctrico en ascensor y otros respecto a la Obra “Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Cajamarca”, indicando que no se contempla en el expediente original por lo que se debe colocar dicho tablero y su respectivo cableado, por ser indispensable para el funcionamiento del ascensor y a fin de evitar cualquier daño del ascensor por sí mismo, incendio o inundación.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Que, mediante Carta N° 022-2021-CSCH/OOTC-RC, de fecha 25 de mayo de 2021, el Consorcio Supervisora Chota, hace llegar el expediente del adicional N° 03, dando la aprobación ello en atención al artículo 175° prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, mediante Carta N° 009-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 25 de mayo del 2021, suscrito por el Ing. Marco L. Sánchez Tamayo, hace llegar pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en adicional de obra N° 03, el cual manifiesta que luego de verificar el contenido del expediente alcanzado, y (...) *Teniendo en cuenta su conocimiento sobre la realidad de la justificación del adicional de obra N° 03 y la solución técnica que se planteada, se determina que tanto los metrados, planos, especificaciones técnicas, costos unitarios y justificación técnica establecidos, son coherentes con la necesidad adicional de obra, por lo que se remite la opinión favorable al contenido del expediente adicional de obra N° 03.*

Que, mediante Informe N° 005-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Marco L. Sánchez Tamayo – Jefe de Supervisor de la Obra – Consorcio Supervisor Chota informa sobre el procedimiento sobre prestaciones adicional de la obra N° 03 de la obra "Mejoramiento de los servicios administrativos de las Universidad Nacional autónoma de Chota".

Que, Informe N° 130-2021/OGISG/JSBF, de fecha 07 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicio Generales, remite a la Oficina General de Administración para su aprobación vía resolutive del adicional N° 03 de la obra "Mejoramiento de los servicios administrativos de las Universidad Nacional autónoma de Chota", ello en referencia Informe N° 069-2021/UNACH/JUI/JSBF suscrito por el Ing. Jaime S. Barboza Fustamante el cual detalla de la siguiente manera.

Que, mediante Informes N° 084 y N° 131-2021-UNACH/OGPP, de fechas 27 de abril de 2021 y 08 de junio de 2021 respectivamente, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para la ejecución del adicional N° 03 de la obra "Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, mediante Informe Legal N° 105 - 2021- OGAJ-UNACH, de fecha 10 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el adicional N° 03 de la obra "Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 establece en su numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

Asimismo, en el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 establece que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. - Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad"

Que, el numeral 175.1 y 2 del art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015- EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF: 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).*

Que, una vez aprobado el adicional de obra se debe tener en cuenta lo siguiente en el numeral 175.14 del art. 175° del Decreto Supremo N° 350-2015 – EF, y modificatoria decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones – Ley N° 30225, que señala : “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”.

Que, adicionalmente debe tenerse en cuenta que el numeral 6.3 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de control de las prestaciones adicionales de obra” aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, prescribe que, una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- Deficiencias del expediente técnico.
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, no obstante lo expuesto, conforme a lo prescrito en la norma legal acotada, la ejecución de prestaciones adicionales de obra implica, necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance del contrato original, e involucran la erogación de mayores recursos público; motivo por el cual, teniendo en cuenta que conforme al informe técnico emitido por el supervisor de la obra y el Jefe de la Oficina de Infraestructura, el monto para la ejecución de prestación adicional de obra solicitada, no excede del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del titular de la entidad.

En ese sentido, como es de verse a lo informado por el supervisor de la obra con Carta N° 022-2021/2021-CSCH/OOTC-RC, Carta N° 009-2021/CSCH/MLST-JS e Informe N° 005-2021/CSCHMLST-JS ratificado por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Servicios Generales con el Informe N° 130-2021/OGISG/JSBF e informe N° 069-201/UNACH/JUI/JSBF, en la cual acuerdan aprobar el adicional N° 03 de la obra “Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota” el cual cuenta con la disponibilidad presupuestal según informe N° 084-2021-UNACH/OGPP, además suscriben que el adicional de obra es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensable para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato suscrito entre las partes ; *sin embargo evidenciamos que el supervisor de la obra no se ha pronunciado referente a la ampliación de plazo requerido por el contratista (CONSORCIO UNACH - Cajamarca) descrito en el numeral IV plazo de ejecución del expediente técnico, además no ha establecido bajo que causal se origina la prestación adicional descrita en numeral 6.3 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de control de las prestaciones adicionales de obra” aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.*

Además, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía” como lo describe el artículo 175.14 del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, mediante Carta N° 0234-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 10 de junio de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación del adicional N° 03 de la obra “Mejoramiento de los servicios



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, teniendo en cuenta que cuenta con informes técnicos, legal y opinión de disponibilidad presupuestal favorables.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Adicional N° 03, de la obra “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Cajamarca”, por el monto de S/ 24,674.12 (veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro con 12/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Adicional N° 03, de la obra “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Cajamarca”, por el monto de S/ 24,674.12 (veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro con 12/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Consorcio UNACH Cajamarca, la ampliación del monto de su carta fianza de fiel cumplimiento, en la misma proporción del adicional aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Abastecimientos elabore la adenda correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al Representante Común del Consorcio UNACH Cajamarca y Consorcio Supervisor Chota, para conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
PRESIDENCIA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE

  
SECRETARÍA GENERAL  
UNACH  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Administración  
Presupuesto  
Asesoría jurídica  
Abastecimiento  
Economía  
Infraestructura  
Archivo